



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA - COFACENEIVA - NIT. 800.175.594-6 contra PAOLA ANDREA RIVERA RAMÓN - C.C. 1.081.156.800. Radicación: 2023-00426-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA - COFACENEIVA y en contra de PAOLA ANDREA RIVERA RAMÓN, así:

#### 1. CUOTAS VENCIDAS DEL PAGARÉ

- 1.1. \$159.641 que corresponde a la cuota que debía ser cancelada el 1/10/2022, más los intereses moratorios desde el 2/10/2022, a la tasa pactada en el título valor, sin que exceda la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$33.497 de intereses corrientes generados.
- 1.3. \$162.195 que corresponde a la cuota que debía ser cancelada el 1/11/2022, más los intereses moratorios desde el 2/11/2022, a la tasa pactada en el título valor, sin que exceda la tasa máxima fijada por la



Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4. \$30.943 de intereses corrientes generados.
- 1.5. \$164.790 que corresponde a la cuota que debía ser cancelada el 1/12/2022, más los intereses moratorios desde el 2/12/2022, a la tasa pactada en el título valor, sin que exceda la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$28.348 de intereses corrientes generados.
- 1.7. \$167.427 que corresponde a la cuota que debía ser cancelada el 1/01/2023, más los intereses moratorios desde el 2/01/2023, a la tasa pactada en el título valor, sin que exceda la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. \$25.711 de intereses corrientes generados.
- 1.9. \$170.105 que corresponde a la cuota que debía ser cancelada el 1/02/2023, más los intereses moratorios desde el 2/02/2023, a la tasa pactada en el título valor, sin que exceda la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. \$23.033 de intereses corrientes generados.
- 1.11. \$172.827 que corresponde a la cuota que debía ser cancelada el 1/03/2023, más los intereses moratorios desde el 2/03/2023, a la tasa pactada en el título valor, sin que exceda la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.12. \$20.311 de intereses corrientes generados.
- 1.13. \$175.592 que corresponde a la cuota que debía ser cancelada el 1/04/2023, más los intereses moratorios desde el 2/04/2023, a la tasa pactada en el título valor, sin que exceda la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14. \$17.546 de intereses corrientes generados.
- 1.15. \$178.402 que corresponde a la cuota que debía ser cancelada el 1/05/2023, más los intereses moratorios desde el 2/05/2023, a la tasa pactada en el título valor, sin que exceda la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16. \$14.736 de intereses corrientes generados.

## 2. SALDO DE CAPITAL ACELERADO

- 2.1. \$742.607 que corresponde al saldo de capital insoluto contenido en el pagaré, más los intereses moratorios desde el 23/05/2023, a la tasa pactada en el título valor, sin que exceda la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.



TERCERO: Reconocer personería al Dr. LINO ROJAS VARGAS para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.